

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

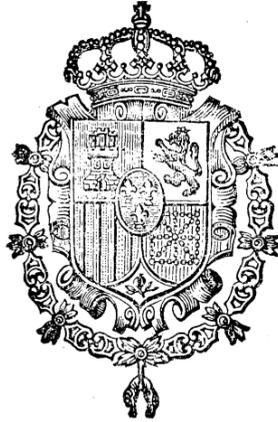
Madrid.....	Un mes.....	3 00
Provincias.....	Un trimestre.....	8 00
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	8 00
Extranjero.....	Un trimestre.....	12 00

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REDAJA ORDENADA

Tarifa general de inserción.....	1 00
Idem de 250 líneas.....	25 00
Idem de 2.500 líneas.....	250 00
Idem de 5.000 líneas.....	500 00

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 2'50 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA el adjunto testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por el Vicealmirante D. Ramón Topete y Carballo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta respecto a si ha de entenderse aplicable a los haberes de los temporeros la rebaja del descuento por utilidades establecida por la ley de Presupuestos vigente.

Otra disponiendo se aplique a los industriales que se matriculen reglamentariamente para la venta al por mayor del alcohol desnaturalizado la Real orden de 22 de Abril de 1907, que autorizó la venta al por mayor y menor del referido producto.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden sacando a subasta la construcción y explotación del grupo telefónico de Alcira.

Otra disponiendo se saque a subasta la explotación de la red telefónica urbana de Cádiz.

Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los 12 aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos.

Otra aclaratoria al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños.

Real orden circular disponiendo se efectúe la rectificación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes a dichos cargos.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se libren las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para atender al sostenimiento de los establecimientos que se expresan.

#### Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Febrero actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Haciendo pública la complacencia con que esta Subsecretaría ha visto la prontitud con que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora ha remitido la Estadística escolar de su provincia.

Tribunal de oposiciones.—Convocando a los opositores a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

PRESIDENCIA.—Escalafón especial de Gobernadores civiles.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la estación férrea de Hummerá a Tamsón.

Subastas para la adquisición de 5.000 postes de castaño bravo ó sabina, y de 30.000 cilindros de cinc para pila Calaud.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de recepción provisional de una máquina compresora presentada por el adjudicatario D. Pedro Ormí en la provincia de Albicete.

Canal de Isabel II.—Subasta de las obras comprendidas en el proyecto de galería para alojar la arteria principal del barrio de Salamanca para la distribución elevada de aguas de este Canal.

#### Administración de Justicia:

Elitos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Minas y Plomos de Sierra de Lújar.—Sociedad minera El Guindo.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía anónima Mengemor.—Banco Castellano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se publique el siguiente testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por el Vicealmirante D. Ramón Topete y Carballo:

«D. Julio del Villar, Secretario de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, certifico que por dicha Sala se ha dictado el siguiente

«Auto.—En el recurso interpuesto por D. Ramón Topete y Carballo contra Real orden del Ministerio de Marina de 11 de Marzo de 1907:

Resultando que fallecido en 24 de Enero de 1907 Don José María de Beránger, Almirante de la Armada, solicitó el Vicealmirante, en situación de reserva, D. Ramón Topete y Carballo, en instancia de 18 de Febrero siguiente, se ordenase la provisión de dicho empleo de Almirante en el solicitante, otorgándole el ascenso al expresado cargo, por reunir las condiciones que señala la ley de 30 de Julio de 1878:

Resultando que en instancia de 4 de Abril del mismo año reprodujo su anterior instancia D. Ramón Topete, y el Ministerio de Marina, por Real orden de 11 de Marzo del expresado año de 1907, declaró que las funciones que el Almirante desempeña no exigían por el momento dicha dignidad, desestimando la referida solicitud

Resultando que contra dicha Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el Procurador D. Hilario Dago, en nombre y representación de Don Ramón Topete y Carballo, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a ser ascendido desde luego al cargo de Almirante, con la antigüedad del día 25 de Enero de 1907, siguiente al en que se produjo la vacante, con expresa imposición de costas a la Administración del Estado:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar dicha demanda, ha presentado escrito en tiempo, proponiendo como dilatoria la excepción de incompetencia de jurisdicción:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fernández de la Hoz y Rey:

Visto el art. 4.º, núm. 1.º, de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo: primero, las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan ó de la materia sobre que versen se refiera a la potestad discrecional»:

Visto el núm. 1.º del art. 4.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894, que dice: «Corresponde señaladamente a la potestad discrecional: primero, las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen pertenezcan al orden político ó de Gobierno, ó afecten a la organización del Ejército, ó a la de los servicios generales del Estado y las disposiciones de carácter general relativas a la salud ó higiene públicas, al orden público y a la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones (a que puedan dar lugar tales disposiciones):

Considerando que, por regla general, la determinación referente a la oportunidad con que han de proveerse los cargos públicos corresponden, por su propia naturaleza, a las facultades discrecionales de la Administración, y aunque se prescindiera de la consideración expuesta, aparecerá siempre que las cuestiones que afectan a la organización del Ejército correspondan también a la facultad discrecional, por preceptuarlo así expresamente el art. 4.º, núm. 1.º, del Reglamento de 22 de Junio de 1894, así como que la designación del cargo de Al-

mirante de la Armada, por la gran importancia del mismo, tiene que ser estimado como medida de Gobierno, adoptada por éste bajo la responsabilidad, que en ningún caso puede exigirse, ante la jurisdicción contencioso-administrativa; y que, por todo lo indicado, se hace evidente que el conocimiento de la cuestión propuesta por medio del presente recurso no corresponde a esta Sala;

Se declara procedente la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, y en su consecuencia, sin curso la presente demanda; archívese el rollo, y devuélvase el expediente al Ministerio de Marina, con certificación de este auto, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa.

Madrid 24 de Enero de 1908.—Emilio de Alvear.—José Fernández de la Hoz.—Senén Canido.—Alvaro Becerra.—Alfredo Masa.—El Secretario, Julio del Villar.»

Y en cumplimiento del art. 83 de la ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina para los efectos del expresado artículo y el 84 de la referida ley.

Madrid 31 de Enero de 1908.—P. S., Licenciado Francisco Cabello.»

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1908.

FERRÁNDIZ

Sr. Jefe del Estado Mayor Central.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, respecto de si ha de entenderse aplicable a los haberes de temporeros la rebaja del descuento por utilidades, establecida en el número 2.º del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 del pasado Diciembre para los sueldos inferiores a 1.500 pesetas:

Resultando que la Ordenación funda su consulta en otras verbales que manifiesta haberle sido hechas por los Habilitados de diversos Centros, con motivo de fi-

gurar los haberes de temporeros en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, que se declara modificado por el referido artículo de la de Presupuestos vigente:

Considerando que lo que por dicho artículo se modifica, según expresamente se consigna en su encabezamiento, son las escalas de los diversos epígrafes que enumerará a continuación, y los haberes de temporeros no figuran en la escala del epígrafe 4.º, sino en párrafo separado y con el gravamen fijo de 12 por 100; y

Considerando que este mismo tipo de tributación de 12 por 100 demuestra que no puede comprenderse a los temporeros en el indicado beneficio, toda vez que el gravamen que en la nueva ley se reduce es el del 10 por 100 que corresponde al primer grado de la escala del referido epígrafe 4.º, y no a los haberes de temporeros, que, como queda dicho, figura fuera de dicha escala y se hallan sometidos a contribución fija y superior al expresado tipo de 10 por 100;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intendencia general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se conteste la consulta de referencia en el sentido de que el núm. 2.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos no afecta a los haberes del personal de temporeros, los cuales deben, por tanto, seguir tributando por el tipo fijo de 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valero Riera y Yepes, Director Gerente de la Sociedad Unión Alcohólica Española, en solicitud de que se declare que es de carácter general la Real orden de 22 de Abril del año próximo pasado, que, á virtud de instancia de Don Nicolás de Mateo y Rivas, Administrador de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, dispuso que se permitiera la venta al por mayor y menor del alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento, y por lo tanto, que se declare que todos los industriales que vendan el mencionado producto al por mayor están facultados para venderlo al por menor en un mismo establecimiento, cumpliendo desde luego las disposiciones que en aquella se establecen:

Resultando que la petición se funda en que, á pesar de que dicha Real orden se dictó por la Administración en uso de facultades regladas, interpretando disposiciones que han de ser aplicadas con carácter general á todos los industriales que se hallen comprendidos en la cuota de contribución correspondiente para la venta al por mayor del indicado producto, como claramente se desprende del informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de los de esa Dirección general y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha considerado en algunas provincias como una concesión particular hecha en beneficio exclusivo de la Compañía general de Alumbrado antes citada, suscitándose de este modo dificultades á la venta del alcohol desnaturalizado por algunos Administradores de Hacienda, Arrendatarios de Contribuciones é Inspectores de la Renta del alcohol:

Vista la Real orden de 22 de Abril de 1907, cuya aclaración se pretende:

Considerando que aunque esta soberana disposición se dictó á consecuencia de la petición formulada por el Administrador de la Compañía general Española de Alumbrado, es incontestable que la concesión otorgada es de carácter general y aplicable á todos los industriales que se matriculen en forma reglamentaria para la venta al por mayor de alcohol desnaturalizado, pues no sólo se deduce así claramente de su texto, sino que lo contrario supondría un privilegio otorgado á favor de una entidad particular, con perjuicio de tercero, lo cual es inadmisibile; y

Considerando, esto no obstante, que desde el momento en que se han suscitado dudas respecto al alcance de la mencionada Real orden es conveniente dictar la aclaración que se pretende;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare que la Real orden de 22 de Abril de 1907, que autorizó la venta al por mayor y menor del alcohol desnaturalizado en un mismo establecimiento, es aplicable á todos los industriales que se matriculen reglamentariamente para la venta al por mayor del referido producto, los cuales quedarán obligados á cumplir las for-

malidades que prescribe la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la construcción y explotación del grupo telefónico de Alcira sobre la base del proyecto formulado, y con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden tengo el gusto de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico en Alcira (Valencia).

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro de un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos ó en el Gobierno civil de Valencia, hasta las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuera festivo, todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminar el plazo de admisión de las proposiciones, ó al siguiente si aquél fuese festivo, se procederá á las doce á la apertura de los pliegos presentados, ante el Excmo. Sr. Director general ó persona en quien delegue, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección 2.ª y del Jefe del Negociado 3.º, levantándose el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 8.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma: Me obligo á instalar en Alcira un grupo telefónico, del cual será estación Central la antedicha población, comprendiendo un radio de 15 kilómetros, contados desde su centro, que se situa en Aguasvivas, según marca el plano que acompaña al proyecto.

La instalación se hará con estricta sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1908, y á lo prevenido en el vigente Reglamento de Telégrafos, comprometiéndome á explotarla durante un plazo de ... años, también de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento, y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en ... la cantidad de 8.000 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que ha de regir para la explotación del grupo.

(Fecha y Firma.)

El número de años irá explícitamente expresado, sin referirse al men ionado en otras proposiciones que pudieran presentarse. El cambio de cualquier palabra ó su omisión, con tal de no alterar el sentido, no será causa suficiente para desechar una proposición. Las cantidades se consignarán en letra, y toda enmienda ó rasparura irá convenientemente salvada.

5.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones se dará principio al acto leyendo el anuncio de subasta con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa, y se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.ª Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 16.000 pesetas, constituyéndola como necesaria, y á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la subasta, con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el cargamiento de la escritura y copia de la misma que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, y sin su previo pago, no podrá efectuarse el contrato.

12.ª El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva; terminado el cual, el grupo, con

todo el material y accesorios, pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de este tiempo.

13. El concesionario abonará al Estado el derecho de regalía y en concepto de inspección, que se ha de prestar por funcionarios de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14. El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del mismo Reglamento.

15. Se toma como base de esta subasta el proyecto presentado por D. Rafael Reig Soler, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 2.000 pesetas.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el citado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más ventajosa, y únicamente, de no aceptar dicho tipo, recesará la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacer representar su forma legal en el acto de la subasta, en que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiéndose su ausencia ó falta de representación legal como renuncia del mencionado derecho.

16. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y no empleará en su servicio funcionarios que sean ó hayan sido de Telégrafos sin previa autorización de la Dirección general.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

17. Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

**Apoyos.**—Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo, pino creosotado ó roble, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas; debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Los que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y rios-tras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

**Aisladores.**—Serán de porcelana barnizada, de doble zona, con sorportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen en el servicio telegráfico.

**Conductores.**—Serán de bronce silicioso de 11/10 de milímetro para el interior de las poblaciones, con resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas de fuera de la población podrá emplearse acero Bessemer de 2 milímetros por lo menos. Para las instalaciones en el interior de las casas se empleará de cobre de 3/10 perfectamente aislado.

**Aparatos.**—Serán del sistema Ericsson ó similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos. Puede emplearse también pila, en vez de magneto, para la llamada.

**Pilas.**—De condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

**Cuadros indicadores.**—Sistema Ericsson, dispuestos para la llamada magnética ó de pila, ó otro sistema de las mismas ó mejores condiciones.

18. Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre sostenidos por el soporte ó palomilla del poste.

19. Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario 5.º funcionario que la Dirección general de Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y pliego de subasta.

20. El grupo se establecerá con una sola Central, situada dentro de la zona de Alcira.

21. El concesionario empezará los trabajos de instalación en el grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas las estaciones Central y todas las de abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de expirar este segundo plazo.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—Aprobado, CIERVA. S. 604

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Cádiz, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, y cuya línea pasa á poder del Estado en 1.º de Marzo próximo, por virtud del aqual contrato.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo á las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuese festivo. A la proposición acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustarán al siguiente

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, domiciliado en ..... calle de ..... número ..... se obliga a servir durante diez años la red telefónica urbana de Cádiz, con entera sujeción, ante todo, a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ..... de ..... de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y rebajando el ..... (tanto por ciento) de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de ..... la cantidad de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª El que resulte adjudicatario vendrá obligado a presentar, dentro del término de tres meses, contados desde el día en que se encargue de la red, los planos de la misma, en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en las que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª El plazo de explotación se fija en diez años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento de las tarifas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el art. 30 del Real decreto de 9 de Junio de 1903:

**Abonos.**

Primera categoría.....	90
Segunda ídem.....	120
Tercera ídem.....	120
Cuarta ídem.....	180
Para la prensa.....	60

4.ª A las doce del sexto día posterior a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó al siguiente si aquél fuera festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, del del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verificará la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán, sólo los autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan, ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abrir el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 8 000 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva de que se dirá.

11. En el término de veinte días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrata, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 10.000 pesetas á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y el acta notarial de la subasta, quedando obligado á facilitar una copia ó testimonio á la Dirección general.

12. A los tres meses, á partir de la fecha en que se otorgue la escritura, el concesionario deberá tener montada su Central y estaciones de abonados con los aparatos de su propiedad que reunan las condiciones establecidas en este pliego, en cuyo caso se le pondrá en posesión de la red, contándose desde este día el plazo de diez años de duración del contrato.

Las líneas le serán entregadas en perfecto estado de funcionamiento, á costa del concesionario saliente, de quien podrá exigir las reparaciones que sean necesarias.

Los aparatos y material de estaciones y Central que existan al hacerle la entrega los devolverá al concesionario saliente, á quien pertenecen.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentar.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rija la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia el fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

16. Por la explotación concedida, el Estado percibirá el 10 por 100 del ingreso total de la red por todos conceptos.

17. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá imponer al concesionario las multas de 5 á 500 pesetas que considere oportunas por las faltas que en el servicio cometa, que deberá satisfacerlas en el término de quince días, y en caso contrario, se harán efectivas de la fianza. Cuando la

suma del importe de las multas impuestas sea igual ó mayor que la mitad de dicha fianza, el concesionario vendrá obligado á reponerla, y de no hacerlo en el término de un mes de la fecha en que se le notifique, quedará rescindido el contrato, con pérdida del resto de dicha fianza.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

19. La red seguirá estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se pican, y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

20. La estación Central tendrá indicadores de doble hilo suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Laclanché, de placas aglomeradas.

21. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

22. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, é ira montado sobre placas de porcelana.

23. Todo el material de aparatos y línea deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

24. Todos los aparatos y materiales que se empleen en la instalación de la Central y en las reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

Madrid 9 de Febrero de 1908. = Espinosa. = Aprobado. = CIERVA. S-2603

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los 12 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 5 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

Relación de los 12 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 5 de Diciembre último.

NOMBRES	Cuerpo á que pertenecen.
1 D. José Chacón Gandolfo...	Guardia civil (activo).
2 José Piñero Ferrera....	Idem id. (idem).
3 Ulpiano Méndez Húmara...	Idem id. (idem).
4 Emilio Iglesias Peña....	Idem id. (idem).
5 Benito Artieda Metón....	Idem id. (retirado).
6 Mariano Ruiz Gandullo..	Idem id. (idem).
7 Pedro Ocaña López.....	Idem id. (idem).
8 Rafael Salgado López....	Infantería (escala de reserva).
9 Antonio Bo Sebastián....	Idem (idem id.).
10 Ricardo Pérez Nin.....	Caballería (idem id.).
11 Manuel Pena Vidal.....	Infantería (idem id.).
12 Serapio Sánchez García..	Artillería (idem id.).

Los cinco primeros han sido nombrados para ocupar las plazas vacantes de su clase.

Madrid 16 de Febrero de 1908. = El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de las ácidas, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, envasado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reunan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su art. 7.º la formación de escala-

fonos de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el art. 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendan ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Instrucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la GACETA DE MADRID de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio convienen.

En consideración á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 31 de Marzo próximo, presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. S.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 43, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 12.000 pesetas para atender el sostenimiento, jornales y demás gastos que se originen en el Jardín de aclimatación de la Orotava (Canarias), y dispuesto por Real orden fecha 5 de Noviembre de 1905 se ceda la administración del dicho Jardín á la Cámara agrícola oficial del Valle, bajo la inspección del Jefe de aquella región agronómica, así como que los fondos para su sostenimiento que se consignen en el presupuesto de este Ministerio se libren á favor de dicho funcionario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada consignación de 12.000 pesetas se libere por trimestres, y á justificar, á favor del Jefe de la región agronómica de Canarias, D. Francisco Menéndez y Marín, para su entrega al Presidente de la Cámara agrícola oficial de la Orotava; debiendo el Sr. Menéndez rendir á ese Centro directivo, trimestralmente, la cuenta justificada que le entregue el dicho Presidente de la Cámara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 32, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 1.000 pesetas para todos los gastos que sean precisos durante el año actual en la Estación de Ensayos de semillas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libere por trimestres, y á justificar, á favor del Habilitado del Servicio agronómico D. Francisco Nadal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destinos u Oficinas donde sirven, Provincia, Edad (Años, Meses, Días), Servicios (En la Clase, Al Estado). Rows list various officials and their details.

(Continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D. José María Klein Labarra.....	825
D. Amador Saucedo Paz y hermanos .....	625
Doña María del Loreto Baloso Fernández.....	562 50
Doña Adriana Codesido Varela.....	1.125
Doña María de los Desamparados Sendra Burgos.....	625
Doña Concepción Borasteros Cano.....	1.125
Doña Valera Colás y Ripoll, hijos y entenados..	625
Doña Adriana Agudín Cabezón.....	1.250
Doña María de la Paz Soriano Sobejano.....	625
Doña Ramona García Orobio.....	400
Doña María Josefa Wiñas de Lara.....	1.250
Doña María del Carmen Bula Cerezo.....	1.650
Doña Ramona Poveda Bramonde.....	1.125
Doña Carolina Simón de Altuna y Jiménez.....	2.250
Doña Dionisia León Holguera.....	470
Doña Francisca de la Sierra y Escasí.....	1.350
Doña María Trillas Sulmna.....	625
Doña Elvira Hernández Rodríguez.....	1.250
Doña María Núñez de Pardo y Rodríguez.....	1.725
Doña María Camino Molina.....	2.250
Doña Teresa Pérez Peñafiel.....	470
Doña Ana Ossorio Hernández.....	625
Doña Antonia Pardo Moya y hermanos.....	638 75
Doña Teresa (conocida por Beatriz) Ferraz y Jordán.....	1.125
Doña Saturnina Polo y López de la Fuente.....	1.125
Doña Socorro Morents Páez.....	625
Doña Luisa Hora y Martínez.....	2.062 50
Doña María Josefa Quesada Alfonso.....	1.125
Doña María de la Soledad de Zayas y Serrano...	1.125
Doña Emilia Acosta Fassa y hermanos.....	625

Madrid 19 de Febrero de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Luis Fenoll Belda, domiciliado en esta Corte, calle del Factor, núm. 12, en nombre de D. Lorenzo Fenoll Belda, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Novela contemporánea.—«La Prisión». Original de Lorenzo Fenoll.—Orán.—Est. tip. de J. Agulló.—1907.—Un volumen con 364 páginas y dos de índice.—8.º milla.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Sección de Estadística e Inspección.

Esta Subsecretaría ha visto con gran complacencia la prontitud con que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora ha remitido á este Ministerio la Estadística escolar de su provincia, y lo hace público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado, y al propio tiempo para que sirva de estímulo á los demás Inspectores, á quienes se encarece la conveniencia de que cuanto antes terminen sus Estadísticas respectivas y las envíen á esta Subsecretaría.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra servirán presentarse el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que han de servir para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría del Tribunal, en dicha Facultad, desde el día 25 del actual, y hora las diez de la mañana.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 82 37 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 850.000 pesetas; cambio, 82 60 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Canón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones..	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. — Pesetas.
22.437	Propios.....	Creación.....				
22.438			Ayuntamiento de Navaridas.....	Avila.....	1.581 55	
22.439			Idem de Monforte.....		711 91	
22.440			Idem de Casas de Lázaro.....		337	
22.441			Idem de Cuevas.....		457 59	
22.442			Idem de Níjar.....		225 61	
22.443			Idem de Emir.....		275 82	
22.444			Idem de Gador.....		812 67	
22.445			Idem de Vicar.....		2.224 13	
			Idem de Navahermosa (anejo de Val demolinis).....		319 34	
22.446			Idem de Bravos.....		313 30	
22.447			Idem de Cabuete.....		1.078 65	
22.448			Idem de Casas de Lázaro.....		216 09	
22.449			Idem de Montalupo.....		2.771 70	
22.450			Idem de Ruarcos de Año.....		903 77	
22.451			Idem de Lésar.....		1.135 86	
22.452			Idem de Aliseda.....		1.132 63	
22.453			Idem de Muñoz.....		432 39	
22.454			Idem de San Bartolomé de Pinares.....		5.677 42	
22.455			Idem de Horcajada.....		549 08	
22.456			Idem de Zapardiel de la Cabada.....		7.413 57	
22.457			Idem de Avellaneda.....		1.379 24	
22.458			Idem de Almolaya.....		2.161 25	
			Idem de Salobral.....	Badajoz.....	1.056 42	

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROVINCIA	CORPORACIONES	PROVINCIA	CAPITALES	Recibos á metálico por intereses atrasados.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
22.452	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	Badajoz.....	1.211,97	»	»
22.453	»	»	Idem de Villarta de los Montes.....	»	370,22	»	»
22.454	»	»	Idem de Alburquerque.....	»	130,46	»	»
22.455	»	»	Idem de Lobón.....	Burgos.....	1.477,07	»	»
22.456	»	»	Idem de Bantretea.....	»	426,81	»	»
22.457	»	»	Idem de La Molina de Ubierna.....	»	327,87	»	»
22.458	»	»	Idem de Grandibal.....	»	1.611,43	»	»
22.459	»	»	Idem de Cormanana.....	»	323,96	»	»
22.460	»	»	Idem de Pineda Trasmonte.....	»	5.184,58	»	»
22.461	»	»	Idem de Urquiano.....	»	1.464,75	»	»
22.462	»	»	Idem de Santamaría del Invierno.....	»	1.166,24	»	»
22.463	»	»	Idem de Hoyos del Tozo.....	»	465,62	»	»
22.464	»	»	Idem de Pedraños del Tozo.....	»	1.210,16	»	»
22.465	»	»	Idem de Trasmorco.....	»	770,89	»	»
22.466	»	»	Idem de Garrovillas.....	Cáceres.....	1.591,48	»	»
22.467	»	»	Idem de Holguera.....	»	16.589,71	»	»
22.468	»	»	Idem de Alcantara.....	»	5.458,88	»	»
22.469	»	»	Idem de Hinojal.....	»	63,92	»	»
22.470	»	»	Idem de Benacoz.....	Cádiz.....	1.214,44	»	»
22.471	»	»	Idem de Veger.....	»	170,22	»	»
22.472	»	»	Idem de Torá.....	»	7,59	»	»
22.473	»	»	Idem de Jerica.....	Castellón.....	478,58	»	»
22.474	»	»	Idem de Peñiscola.....	»	4.367,76	»	»
22.475	»	»	Idem de Añejojar.....	»	280,36	»	»
22.476	»	»	Idem de Chillon.....	Ciudad Real.....	9.741,45	»	»
22.477	»	»	Idem de Valdepeñas.....	»	2.252,29	»	»
22.478	»	»	Idem de la Puebla de Don Rodrigo.....	»	4.140,02	»	»
22.479	»	»	Idem del Viso del Marqués.....	»	1.121,43	»	»
22.480	»	»	Idem de La Escala.....	»	71,77	»	»
22.481	»	»	Idem de Das.....	Gerona.....	41,18	»	»
22.482	»	»	Idem de Verges.....	»	29,11	»	»
22.483	»	»	Idem de Baza.....	»	824,16	»	»
22.484	»	»	Idem de Guadix.....	Granada.....	87,85	»	»
22.485	»	»	Idem de Alcega de Cinco.....	»	54,77	»	»
22.486	»	»	Idem de Betesa.....	»	6.007,08	»	»
22.487	»	»	Idem de la Puebla de Roda.....	Huesca.....	1.410,89	»	»
22.488	»	»	Idem de Biniés.....	»	2.141,38	»	»
22.489	»	»	Idem de Biniés y Embún.....	»	1.756,26	»	»
22.490	»	»	Idem de Arcusa.....	»	356,80	»	»
22.491	»	»	Idem de Boltana.....	»	370,63	»	»
22.492	»	»	Idem de Almuévar.....	»	172,91	»	»
22.493	»	»	Idem de Linarés.....	»	276,74	»	»
22.494	»	»	Idem de Castiello de Losubin.....	»	493,62	»	»
22.495	»	»	Idem de Posadilla.....	»	1.316,13	»	»
22.496	»	»	Idem de Cortal y Villar.....	»	1.240,90	»	»
22.497	»	»	Idem de Alvarés.....	Jaén.....	1.284,84	»	»
22.498	»	»	Idem de Santibáñez de Porma.....	»	21,96	»	»
22.499	»	»	Idem de San Esteban de la Valdeuza.....	»	225,76	»	»
22.500	»	»	Idem de Valdefresno.....	»	1.153,87	»	»
22.501	»	»	Idem de Santovenia del Monte.....	»	252,57	»	»
22.502	»	»	Idem de Balastuy (Monrós).....	»	189,10	»	»
22.503	»	»	Idem de Abella de la Conca.....	»	447,23	»	»
22.504	»	»	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	»	219,84	»	»
22.505	»	»	Idem de Coslada.....	»	537,44	»	»
22.506	»	»	Idem de Horeajuero.....	»	219,63	»	»
22.507	»	»	Idem de La Cabrera.....	»	278,92	»	»
22.508	»	»	Idem de Miraflores de la Sierra.....	»	306,93	»	»
22.509	»	»	Idem de Valdemorillo.....	»	1.042,14	»	»
22.510	»	»	Idem de Villavieja.....	»	368,99	»	»
22.511	»	»	Idem de Ronda.....	»	279,81	»	»
22.512	»	»	Idem de Archidona.....	»	553,46	»	»
22.513	»	»	Idem de Echegin.....	»	131,77	»	»
22.514	»	»	Idem de Lorea.....	»	329,45	»	»
22.515	»	»	Idem de Monreal, Uncué, Echague y Berain.....	»	285,41	»	»
22.516	»	»	Idem de Esgos.....	»	175,82	»	»
22.517	»	»	Idem de Múño.....	»	1.154,04	»	»
22.518	»	»	Idem de Ca.....	»	643,81	»	»
22.519	»	»	Idem de Revilla de Collazos.....	»	658,88	»	»
22.520	»	»	Idem de Puebla de San Medel.....	»	758,49	»	»
22.521	»	»	Idem de Tejada.....	»	3.586,87	»	»
22.522	»	»	Idem de Morille.....	»	57,43	»	»
22.523	»	»	Idem de Morille.....	»	930,53	»	»
22.524	»	»	Idem de Torre de Don Miguel.....	»	62,38	»	»
22.525	»	»	Idem de Casas de Don Gómez.....	»	3.197,52	»	»
22.526	»	»	Idem de Riolobos.....	»	1.817,44	»	»
22.527	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	125,74	»	»
22.528	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	192,26	»	»
22.529	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	13.134,28	»	»
22.530	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	3.294,88	»	»
22.531	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	3.313,54	»	»
22.532	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.533	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.534	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.535	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.536	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.537	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.538	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.539	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.540	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.541	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.542	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.543	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.544	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.545	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.546	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.547	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.548	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.549	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.550	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.551	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.552	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.553	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.554	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.555	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.556	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.557	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.558	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.559	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.560	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.561	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.562	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.563	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.564	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.565	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»
22.566	»	»	Idem de Medina Sidonia.....	»	»	»	»

2-213-43 1



Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.	Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
22.827	Propios.	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Campo Villa.	Cáceres.	1.972.31	»	2.202	Instrucción pública.	Creación.	Instrucción pública de Toherra.	Albacete.	552.89	»
22.828			Idem de Higuera.		2.611.30	»	2.203			La Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy.	Salamanca.	18.196.67	»
22.829			Idem de Higuera.		2.322.28	»	2.204			La Escuela de Pobladora del Valle.	Zamora.	10.642.57	»
22.830			Idem de Guiso de Grandilla.		1.580.49	»	2.205			Colegio de Santa Cruz, vulgo Niños de Coro.	Burgos.	17.287.90	»
22.831			Idem de Sierra de Fuentes.		121.45	»	2.206			Colegio del Espíritu Santo, de Baena.	Albacete.	1.076.94	»
22.832			Idem de Tabán.		612.84	»	2.207			Instituto de primera enseñanza de Vallegara.	Gerona.	814.25	»
22.833			Idem de Alcantara.		9.428.64	»	2.208			Colegio de la Piedad.	Córdoba.	31.009.56	»
22.834			Idem de Villamiel.		763.71	»	2.209			Obra pía de D. Cosme Muñoz, agregada al Colegio de la Piedad.		4.518.63	»
22.835			Idem de Torcoengaz.		3.935.45	»	2.210			Obra pía de D. Cosme Muñoz, agregada al Colegio de la Piedad.		74.306.32	»
22.836			Idem de Valdealmontes.		770.71	»	2.211			Instituto de primera enseñanza de Vallegara.	Gerona.	2.126.28	»
22.837			Idem de Cedillo.		758.13	»	2.212			Obra pía de D. Cosme Muñoz, agregada al Colegio de la Piedad.		72.303.93	»
22.838			Idem de Garrovilla.		12.11	»	2.213			Obra pía de D. Cosme Muñoz, agregada al Colegio de la Piedad.		9.328.60	»
22.839			Idem de Jarziz.		39.50	»	2.214			Obra pía fundada por D. Francisco Huarte.	Cádiz.	92.38	»
22.840			Idem de Torre de Don Miguel.		187.02	»	2.215			La Universidad Literaria de Santiago.	Coruña.	686.34	»
22.841			Idem de Aceituna.		2.580.53	»	2.216			Sacro Monte de Granada.	Granada.	109.81	»
22.842			Idem de Barracas.	Castellón.	647.77	»	2.217			Real Casa de enseñanza de niñas educandas de Valencia.	Valencia.	12.35	»
22.843			Idem de Pastрана.	Guadalajara.	1.808.12	»	2.218			Universidad Literaria de Zaragoza.	Zaragoza.	153.75	»
22.844			Idem de Negrodo.		444.46	»	2.219			Obra pía fundada por D. Francisco Huarte.	Cádiz.	27.16	»
22.845			Idem de Pinilla de Jaraque.		1.482.22	»	2.220			Sacro Monte de Granada.	Coruña.	201.57	»
22.846			Idem de Matillas (anejo Villaseca Heras).		1.765.75	»	2.221			Universidad Literaria de Zaragoza.	Valencia.	3.59	»
22.847			Idem de Cendejas de Padraastro (anejo Cendejas de Enmedio).		532.29	»	2.222			Obra pía fundada por D. Francisco Huarte.	Córdoba.	5.150.86	»
22.848			Idem de Bonanza.	Huesca.	50.22	»	2.223			Maestría de Larrainzar.	Navarra.	33.484.82	»
22.849			Idem de San Juan de Torres.	León.	1.16.58	»	2.224			La fundación de D. Juan Lagarza Echa.	Guipúzcoa.	133.854.29	»
22.850			Idem de Villalquite.		387.05	»	2.225			La fundación de D. Juan Lagarza Echa.	Malaga.	12.825.99	»
22.851			Idem de Villarente.		76.15	»	2.226			Andoain.	Córdoba.	10.565.11	»
22.852			Idem de Villamondrú.		96.78	»	2.227			La fundación de D. Juan Lagarza Echa.	Navarra.	70.838.11	»
22.853			Idem de Fresno y Ermita.		387.85	»	2.228			Andoain.	Guipúzcoa.	240.736.02	»
22.854			Idem de Fresno y Ermita.		228.28	»	2.229			Beaterio de Santa Maria de Coin.	Malaga.	24.469.16	»
22.855			Idem de San Martín del Camino.		233.50	»	2.230			Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Cartagena.	Murcia.	59.339.60	»
22.856			Idem de Robledo.		2.452.25	»	2.231			La misma Corporación.		76.126.28	»
22.857			Idem de Destriana.		79.96	»	2.232			Los Previsores del Porvenir, Asociación mútua para pensiones vitales á los asociados.	Madrid.	100.000	»
22.858			Idem de Naens (Sentrada).		306.14	»	2.233			Patronato fundado por D. Juan GHI Delgado y Zapata para sostenimiento de una Escuela de párvulos en Madrid, cobrándose los intereses en la Dirección general.		1.200	»
22.859			Idem de Pauly, Pobella y Monrós.		117.41	»	2.234			Patronato fundado por D. Juan GHI Delgado y Zapata para sostenimiento de una Escuela de párvulos en Burgos, cobrándose los intereses en la Dirección general.	Burgos.	1.200	»
22.860			Idem de San Millán de Yecora.		345.74	»	2.235			Los Previsores del Porvenir, Asociación mútua para pensiones vitales á los asociados.	Madrid.	100.000	»
22.861			Idem de Ribas de Jarama.		163.38	»	2.236			TOTAL.		2.721.263.13	6.763.16
22.862			Idem de Tielmas.		324.34	»	2.237						
22.863			Idem de Valdemorillo.		232.26	»	2.238						
22.864			Idem de Tuñela.		2.768.52	»	2.239						
22.865			Idem de Ribofrada.		117.23	»	2.240						
22.866			Idem de Palenzuela.		7.476.53	»	2.241						
22.867			Idem de Castriello de Onieilo.		199.94	»	2.242						
22.868			Idem de Ragna.		129.46	»	2.243						
22.869			Idem de La Hoya.		501.75	»	2.244						
22.870			Idem de Campillo de Azaba.		1.209.61	»	2.245						
22.871			Idem de Morasverdes.		389.23	»	2.246						
22.872			Idem de Campo de Peñaranda.		1.935.31	»	2.247						
22.873			Idem de Morille.		1.078.02	»	2.248						
22.874			Idem de Espeta.		238.88	»	2.249						
22.875			Idem de Vega de Tirados.		26.44	»	2.250						
22.876			Idem de Cuellar.		79.59	»	2.251						
22.877			Idem de Perosillo.		648.79	»	2.252						
22.878			Idem de Urziles.		99.95	»	2.253						
22.879			Idem de Villartar.		1.048.35	»	2.254						
22.880			Idem de Teruel.		35.46	»	2.255						
22.881			Idem de Cosa.		98.17	»	2.256						
22.882			Idem de Canaca Benatandur.		177.78	»	2.257						
22.883			Idem de Mirambel.		245.41	»	2.258						
22.884			Idem de Añover de Tajo.		19.846.26	»	2.259						
22.885			Idem de Castroponce.		157.28	»	2.260						
22.886			Idem de Bermeo.		253.83	»	2.261						
22.887			Idem de Távora.		26.02	»	2.262						
22.888			Idem de Torrera.		29.01	»	2.263						
22.889			Idem de Escobar.		109.84	»	2.264						
22.890			Idem de Jadón.		338.74	»	2.265						
22.891			Idem de Mayalde.		716.53	»	2.266						
22.892			Idem de Losacino.		289.546.42	»	2.267						
22.893			Idem de Madrid.		350.311.13	»	2.268						
22.894			Idem id.		512.50	»	2.269						
22.895			Idem de Boiro.		5.619.84	»	2.270						
22.896			Idem de Teruel.		7.190.21	»	2.271						
22.897			Idem de Cabanillas de la Sierra.		45.757.34	»	2.272						
2.199	Instrucción pública.	Creación.	La Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy.	Salamanca.	9.084.01	»	2.273						
2.200			La Escuela de Pobladora del Valle.	Zamora.	5.508.17	»	2.274						
2.201			Colegio de Santa Cruz, vulgo Niños de Coro.	Burgos.	8.056.86	»	2.275						

CONVERSIONES

CREDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CREDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
15 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto:	3.004'75		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.099 á 837.104, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.000	733'55
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 7.....	35.229'69		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie C, números 175.207 y 175.208; 1 serie E, núm. 50.642, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.621.....	35.229'69	»
1 Inscripción del 4 por 100, por capitalización de intereses atrasados, número 2.106.....	30.246'14		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 175.209; 1 serie E, núm. 50.643, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.622.....	30.246'14	»
1 Inscripción del 4 por 100, por capitalización de intereses atrasados, número 2.107.....	23.791'13		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 837.105 y 837.106; 2 serie C, números 175.210 y 175.211; 1 serie D, núm. 70.565, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.623.....	23.791'13	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 143.573, 584.842, y 1 serie H, núm. 56.104.....	1.200		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 594.902, 758.805, y 1 serie H, núm. 56.103.....	1.200		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 11.035 y 24.893.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Beneficencia, núm. 1.616.	276.447'50		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.624.....	71'41	»
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Beneficencia, núm. 5.959.	58'46		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.625.....	205'30	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 810.175, canje por inutilización de efectos.....	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 837.107, por canje.....	500	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior: 2 serie A, números 24.625 y 29.434; 1 serie B, núm. 21.601; 1 serie D, núm. 38.424; 1 serie F, núm. 8.895, y 2 serie G, números 12.515 y 31.093, para su conversión en 4 por 100 interior.....	34.200		10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.108 á 837.111; 2 serie B, números 150.850, 150.851; 1 serie C, núm. 175.212; 1 serie E, núm. 50.644; 2 serie G, números 128.927, 128.928, y 3 Residuos de la propia clase y renta, números 65.626 á 65.628, y 3 Recibos á metálico, importantes en junto.....	37.620	2.728
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 837.113.....	500	»
	506.900'67			131.163'67	3.461'55

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 49.651.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 56.029.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 54.666 á 54.668 y 114.683.....	2.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 64.041.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 13.832 á 13.835, 147.168 y 295.991 á 295.995.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 116.220.....	500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 44.389.....	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	»	»
46 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 25 serie A, números 46.048, 82.402, 98.645 á 98.650, 122.386, 122.387, 125.072 á 125.075, 140.827 á 140.830, 179.422 á 179.424, 207.873 á 207.876; 20 serie B, números 18.941 al 18.948, 19.831 á 19.840, 58.461, 77.070, y 1 serie C, núm. 34.983.....	67.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 36.306 y 36.307.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 125.081.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 224.406.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 124.780, y 1 serie B, núm. 2.958.....	3.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 15.061 al 15.068.....	4.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 125.077 y 207.877.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 138.246 y 138.247.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	»	»
29 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 13 serie A, números 42.653, 74.007, 82.404, 82.410, 98.641, 161.286, 161.287, 162.929, 162.930, 181.904, 233.607, 233.608, 239.329; 11 serie B, números 17.945, 18.949, 18.950, 25.151, 55.111 al 55.116, 98.001; 4 serie C, números 26.991 á 26.994, y 1 serie E, número 13.186.....	79.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 8 serie A, números 62.281, 62.282, 62.285, 62.286, 147.164, 147.165, 227.536, 227.537, y 1 serie C, número 75.319.....	9.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 63.102.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie E, números 9.406, 9.407.	50.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 29.491, 29.492, y 1 serie B, núm. 51.427.....	3.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907..	»	»
18 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 17.019, 17.020, 122.301 á 122.305, 125.079 y 259.821 al 259.830.....	9.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
	243.500				

CANJES

4 Residuos de títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en factura núm. 11.542, importando la décima parte que se amortiza 5'02 pesetas. 1 Resguardo, núm. 11.483, representativo de dicha décima parte, por capital é intereses, 5'17 pesetas. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 5 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Costa de Marfil.—Gran Lahou.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 29/166. Paris, 1908.

Núm. 71.—Desde 1.º de Febrero se enciende una luz en Gran Lahou; sus características son las siguientes.

Carácter: Fija blanca. Alcance: 10 millas. Altura sobre el nivel del mar: 15 metros.

Situación aproximada: 5º 08' N. y 1º 11' 35" E. (5º 00' 45" W. de Gw.)

Faro: Torre blanca de 11 metros de altura. Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 24. Carta núm. 547 de la sección IV. Derrotero núm. 28, pag. 121.

Grupo 17.—MAR MEDITERRÁNEO.—Espania.

Núm. 72.—Desde fin del año 1907 se ha suprimido el semáforo de punta Llobregat. Carta núm. 873 de la sección III. Cuaderno de Faros serie E, pag. 30.

Argelia.—Cabo Corbeilin.—Establecimiento de una luz.—Avis aux Navigateurs núm. 9/225. Paris, 1908.

Núm. 73.—Desde el 15 de Febrero de 1908 quedará establecida una luz en el cabo Corbeilin, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Blanca de 1 grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundo: 1 sector fijo rojo.

Alcance y potencia luminosa: 14 millas la luz blanca y 9 la luz roja.

Altura sobre el nivel del mar: 41'9 metros.

Faro: Torre redonda y blanca y de 13'4 metros de elevación.

Fases: Luz, 4'5 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 1'5 seg.; ocultación, 1 segundo.

Sectores de luz:

Fijo rojo del N. 83º W. hasta la costa, al W. del faro, en las rocas Mers-al-Farm.

Blanca de ocultación, en el resto del horizonte.

Cuaderno de Faros serie E, pag. 332.

Carta núm. 131 A de la sección III.

Derrotero núm. 3, pag. 711.

(Continuará).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Escalafón especial de Gobernadores civiles, formado en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero de 1901, y ampliado con los que nuevamente han solicitado su inclusión.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN			TIEMPO SERVIDO AL SOLICITAR SU INCLUSIÓN EN EL ESCALAFÓN			PROVINCIAS	OBSERVACIONES
		Días.	Meses.	Años.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. José Becerra Armesto	23	Octubre	1871	3	6	21	Orense, Burgos, Lérida, Zaragoza y Córdoba	
2	Juan Clemente Bernad	13	Agosto	1877	3	6	13	Orense, Teruel y Castellón	
3	Filiberto Abelardo Diaz	27	Mayo	1879	6	5	23	Pontevedra, Burgos, Vizcaya, Baleares, Alicante, Granada y Coruña	
4	Ramón Larroca y Pascual	24	Septiembre	1881	10	8		Ciudad Real, Baleares, Tarragona, Almería, Málaga, Oviedo y Barcelona	
5	Narciso Ribot y March	14	Agosto	1882	8	7	27	Ciudad Real, Salamanca, Albacete, Alava, Palencia y Santander	
6	Federico Loygorri y de la Torre	19	Noviembre	1883	4	11	1	Baleares, Huesca, Navarra y Granada	
7	José de Alcaraz y Garijo	24	Enero	1884	2	2	26	Navarra, Murcia, Sevilla, Málaga y Granada	
8	Fernando Alvarez	29	Enero	1884	3	11	4	Jaén, Badajoz, Gerona, Cuenca y Toledo	
9	Belisario de la Cárcova	1	Julio	1884	2	7	19	León, Santander, Castellón y Baleares	
10	Tomás Moreno y Sola	11	Agosto	1884	3	7	27	Navarra, Vizcaya y Salamanca	
11	Nicasio Montes y Sierra	10	Diciembre	1885	4	6	6	Badajoz, Zaragoza, Sevilla y Valencia	
12	Miguel Socías y Caimari	28	Diciembre	1885	4	5	25	Teruel, Segovia, Gerona, Jaén, Barcelona y Pangasinán (Filipinas)	
13	Rafael Sarthou y Calvo	5	Enero	1886	5	8	11	Canarias, Guipúzcoa, Badajoz, Vizcaya, Pontevedra, Coruña, Valencia y Cádiz	
14	Miguel Aguado y González	7	Julio	1886	6	11	7	Zamora, Murcia, Logroño, Vizcaya y Tarragona	
15	Jerónimo Arenas y Fernández	7	Julio	1886	4	3	22	Cuenca	
16	José María Pérez Caballero y Posada	17	Julio	1886	2	9	25	Coruña, Guipúzcoa y Logroño	
17	Antonio Dieffebundo	15	Enero	1887	7		22	Córdoba, Murcia, Pontevedra y Navarra	
18	Manuel Sastrón y Piñol	3	Febrero	1888	4	11	16	Tayabas, Ilocos-Norte y Batangas (Filipinas)	
19	Eduardo Ortiz y Casado	4	Febrero	1888	6		25	Salamanca, Santander, Córdoba, Toledo y Valladolid	
20	Rafael de la Sierra Valenzuela	11	Enero	1889	2	8	25	Camarines, Laguna (Filipinas)	
21	Eduardo Barriovero y Ortuño	20	Enero	1889	4	10	22	Guipúzcoa, Zaragoza, Alava y Granada	
22	Eduardo Carvajal y Reboul	14	Agosto	1889	2		13	Zambales, Bulanga, Camarines (Filipinas)	
23	Alfonso Román Vega	14	Noviembre	1889	2	2	28	Orense, León y Tarragona	
24	Antonio Diaz Valdes	3	Mayo	1890	3	5	1	Granada y Coruña	
25	Nicolás María de Ojeto y Diaz	10	Julio	1890	2	3	14	Valencia, Barcelona y Granada	
26	Pedro Bolt y Maquineto	10	Julio	1890	2	2	20	Albacete y Castellón	
27	Valentín Sánchez de Toledo	15	Julio	1890	3	6	12	Segovia, Málaga y Barcelona	
28	Diego Pequeño y Muñoz Repiso	16	Julio	1890	2	4	19	Soria y Albacete	
29	Jose Novillo y Forbreil	17	Julio	1890	4	10	20	Cáceres, León, Córdoba, Granada y Valencia	
30	Antonio Baztán y Goñi	18	Julio	1890	6	10	12	Castellón, Santander y Zamora	
31	Manuel Bsamende y Guitián	18	Julio	1890	2	10	17	León, Toledo y Logroño	
32	Jenaro Pérez Mozo	19	Julio	1890	4	4	18	Avila y Navarra	
33	Antonio Castañón Feres	29	Julio	1890	4	10	24	Córdoba, Granada y Canarias	
34	Manuel Espinosa Bustos	2	Noviembre	1890	2	5	12	Ilocos-Sur (Filipinas)	
35	Felix J. Carazoni y Salas	17	Noviembre	1890	4	6	23	Huelva, Avila y Soria	
36	Vicente de Saliveres	9	Enero	1891	2	8	15	Cuenca	
37	Esteban de Benito y Carballo	1	Abril	1891	4	2	13	Huesca y Oviedo	
38	José Diaz y de la Pedraja	6	Junio	1891	5	10	3	Navarra, Soria, Murcia, Guadalajara, Cáceres y Valladolid	
39	Pedro de Miranda y Cárcer	16	Febrero	1892	2	3	28	Baleares, Alicante, Valencia, Málaga y Coruña	
40	Antonio Galvez y González	27	Febrero	1892	2	11	19	Almería y Tarragona	
41	Juan de Madariaga y Suárez	7	Mayo	1892	2	11	17	Cuenca, Tarragona, Jaén, Alicante, Salamanca y Murcia	
42	José Bermúdez y de la Puente	23	Junio	1892	2	11	23	Cáceres, Toledo y Guipúzcoa	
43	José Maestro y Vera	6	Agosto	1892	2	9	28	Jaén, Alicante, Vizcaya y Córdoba	
44	Eusebio Salas y Rodríguez	23	Agosto	1892	4	9	16	Zamora, Logroño, Alicante, Palencia y Coruña	
45	Francisco I. Betegón y Aparici	27	Agosto	1892	2	8	4	Laguna y Camarines (Filipinas), Guadalajara y Cuenca	
46	Manuel Luengo y Prieto	16	Septiembre	1892	4	10	21	Tarragona, Palencia y Canarias	
47	Clemente Martínez del Campo	2	Noviembre	1892	2	7	6	Zaragoza	
48	Laureano Irazazabal y Echevarría	27	Noviembre	1892	2	4	15	Guipúzcoa y Guadalajara	
49	Fernando de Torres Almunia	23	Diciembre	1892	5	4	26	Vizcaya, Santander, Burgos, Valladolid y Cádiz	
50	Joaquín María Gastón	27	Diciembre	1892	2	3	4	Alava y Cáceres	
51	Román Martín Bernal	27	Diciembre	1892	3		4	Valladolid	
52	Pedro Nolasco Gay Sardá	28	Diciembre	1892	2	3	4	Ciudad Real y Cuenca	
53	Antonio Llamas	30	Diciembre	1892	3	7	29	Orense y Pontevedra	
54	Julian Settler y Aguilar	10	Enero	1893	3	6	24	Canarias, Tarragona y Murcia	
55	Victoriano Guzmán Rodríguez	14	Enero	1893	3	3	4	Baleares	
56	Antonio Domínguez Alfonso	3	Marzo	1893	2	1	14	Manila (Filipinas)	
57	Alejandro García Martín	8	Abril	1893	2	2	3	Bulacán (Filipinas)	
58	Federico Serrano y Negrete	19	Abril	1893	2	3	21	Zambales y Tarlac (Filipinas)	
59	Luis Felipe García Marchante	12	Diciembre	1893	3	2	28	Canarias, Alicante, Palencia y Huelva	
60	Pablo de Fuenmayor y Sánchez	27	Mayo	1894	2	4	27	Logroño, Jaén y Zamora	
61	Enrique Altamirano y Salcedo	26	Octubre	1894	2	5	11	Cagayán (Filipinas)	
62	Pedro López Hernando	21	Noviembre	1894	2	3	7	Ilocos-Sur (Filipinas)	
63	Germán Vázquez de Parga	7	Abril	1895	2	6	7	Zamora	
64	Julian González Heredero	7	Abril	1895	2	6	8	Segovia	
65	Servulo Miguel González y Moreno	7	Abril	1895	2	5	10	Orense	
66	Manuel Cano y Cueto	8	Abril	1895	4	5	14	Huelva y Cádiz	
67	Francisco Javier Beránger	13	Abril	1895	2	5	24	Baleares y Castellón	
68	José María Ruiz Story	16	Abril	1895	2	5	14	Valladolid y Baleares	
69	Juan Fernández Yáñez	19	Abril	1895	2	5	26	Ciudad Real	
70	Guillermo Montes Allendesalazar	25	Junio	1895	2	9	9	Sorsogón (Filipinas)	
71	Leandro Villamil y Llavés	30	Junio	1895	2	8	28	Batangas y Sorsogón (Filipinas)	
72	Manuel Ramírez de Verges y Fabié	6	Julio	1895	2	3	21	Zambales y Tarlac (Filipinas)	
73	Francisco Martínez González	19	Julio	1895	2	2	25	Jaén	
74	José Cánovas y Vallejo	23	Octubre	1895	2	5	11	Pampanga (Filipinas)	
75	Lorenzo Muñoz González	5	Julio	1896	2	5		Almería, Valladolid y Sevilla	
76	Juan Jesús de Orbe y Donesteve	19	Febrero	1897	2	6	23	Palencia, Soria y Córdoba	
77	Juan José Zapata	21	Agosto	1897	2		20	Batangas (Filipinas), Soria y Cuenca	
78	Ricardo Torroja y Madero	16	Octubre	1897	2	1	16	Logroño y Zamora	
79	Fernando Soldevila	19	Octubre	1897	2		6	Gerona, Segovia, Coruña y Granada	
80	José San Martín	21	Octubre	1897	3		12	Ciudad Real, Canarias, Castellón, Jaén y Oviedo	
81	Jerónimo Montilla y Adán	21	Octubre	1897	2	7	17	Huelva, Castellón y Almería	
82	Agustín Bullón de la Torre	22	Octubre	1897	2	5	23	Palencia, Burgos, Alicante y Murcia	
83	Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla	25	Octubre	1897	3	2	3	Salamanca y Valladolid	
84	Manuel Gojo Varela	12	Noviembre	1897	3		17	León, Logroño y Pontevedra	
85	Jerónimo del Moral	30	Noviembre	1897	2	8	10	Huesca, Murcia, Zaragoza y Sevilla	
86	Cristino Martos y Lloball	28	Enero	1898	2	3	9	Coruña y Málaga	
87	Vicente Zaldin	4	Abril	1898	2	6	8	Ambos Camarines (Filipinas), Gerona y Cáceres	
88	Ricardo Muñoz	23	Abril	1898	2	3	7	Tayabas (Filipinas), Teruel y Córdoba	
89	Leopoldo Riu y Casanova	11	Julio	1898	2	4	5	Cáceres, Orense, Alicante y Badajoz	
90	José Ramón de Hoces y Lozada	8	Agosto	1898	2		18	Alava, Zamora, Avila y Santander	
91	Alfredo García Bernardo	20	Noviembre	1898	2		20	Navarra, León y Salamanca	
92	Eduardo Cañizares y Moyano	12	Marzo	1899	2		1	Zaragoza y Lérida	
93	Juan Menéndez Pidal	14	Marzo	1899	2		3	Pontevedra	
94	Santos Ortega y Frias	14	Marzo	1899	2		2	Vizcaya, Salamanca y Cáceres	
95	Gustavo Alvarez Alvarez	14	Marzo	1899	2		9	Orense	
96	Tomás Alonso Zavala	14	Marzo	1899	2		2	Jaén y Málaga	
97	Ramón Tojo Pérez	14	Marzo	1899	2		4	León	
98	Manuel de Velasco y Jaraquemada	14	Marzo	1899	2		2	Cáceres y Ciudad Real	
99	Carlos González Rothwos	14	Marzo	1899	2		2	Cuenca, Santander y Guipúzcoa	
100	Ricardo Diaz Merry	14	Marzo	1899	2		3	Santander y Valencia	
101	José Martos O'Neale	14	Marzo	1899	3	3	15	Lérida, Zaragoza, Valencia, Coruña y Cádiz	
102	Antonio Villarino Gayoso	14	Marzo	1899	2	2	12	Burgos y Huesca	
103	Martín Perea Valcarcel	15	Marzo	1899	2		2	Albacete y Murcia	
104	Juan Fernández Vicente	15	Marzo	1899	2		3	Avila y Zamora	
105	Lorenzo García Vidal	15	Marzo	1899	4	2	27	Lugo y Orense	

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOMA DE POSESIÓN			TIEMPO SERVIDO AL SOLICITAR SU INCLUSIÓN DE EL ESCALAFÓN			PROVINCIAS	OBSERVACIONES
		Días.	Meses.	Años.	Años.	Meses.	Días.		
106	Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta.....	16	Marzo.....	1899	2	>	2	Segovia.....	>
107	Rafael Alvarez Sereix.....	23	Marzo.....	1899	2	>	5	Baleares.....	>
108	Joaquín Santos Eca.....	8	Junio.....	1899	3	8	18	Badajoz, Cáceres, Santander y Canarias.....	>
109	Cosimiro Sánchez García.....	14	Diciembre.....	1899	2	5	7	Huelva, Palencia, Lugo y Vizcaya.....	>
110	Bernardo Amer.....	4	Abril.....	1901	2	2	>	Canarias, Tarragona y Gerona.....	>
111	Juan Polanco Crespo.....	12	Diciembre.....	1902	2	6	18	Granada y Oviedo.....	>
112	Gonzalo Cadrún de la Pedraja.....	12	Diciembre.....	1902	2	6	29	Burgos y Baleares.....	>
113	Santiago Jalón Campelo.....	13	Diciembre.....	1902	2	6	6	Cáceres, Albacete y Baleares.....	>
114	Alejandro Cadarso Ronquete.....	22	Diciembre.....	1902	2	6	19	Huelva, Badajoz y Pontevedra.....	>
115	Federico López González.....	29	Julio.....	1903	2	1	20	Vizcaya, Lugo, Murcia y Cuenca.....	>
116	Rafael Serrano Lora.....	10	Abril.....	1904	2	>	4	Cuenca y Soria.....	>

Madrid 31 de Enero de 1908. — El Subsecretario, E. Ortuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Humanes á Tamajón, bajo el tipo máximo de 880 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Guadalajara y Humanes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 23 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2603

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del corriente para adquirir mediante subasta pública 5.000 postes de 7 metros de castaño bravo ó sabina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 5.000 postes de 7 metros de castaño bravo ó sabina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea de tal Compañía, al precio de (tantas) pesetas cada poste. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago adjunta, que acredite haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de ..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebra la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega in tacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en

el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en este plazo no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico ó valores públicos; pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos, se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de la fecha de otorgamiento de escritura, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse, cargados los postes sobre vagón español por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao á Barcelona y Port Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Será de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los de más gravámenes, hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designa, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restara entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzara á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-

administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 10 pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º del capítulo 18. art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida por lo menos la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de castaño ó sabina, rollizos; no admitiéndose maderas serradas, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo los colocados entre dos apoyos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ni azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chañán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afeñen sólo á la longitud de 1.50 metros medidos desde la coz.

Serán considerados como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes de castaño serán de 0.21 metros circunferencia en la cogolla, y de 0.54 metros circunferencia á metro y medio de la coz. Los de sabina no están sujetos á estas reglas, por la dureza de la madera y por su forma irregular.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y á 7 metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un 1 por 100 en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.—Aprobado.—CIERVA. S—2606

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del actual para la adquisición mediante subasta pública de 36.000 cilindros de cinc para pila Callaud, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Córdoba y Valladolid, los 36.000 cilindros de cinc que en aquél se indican, al tipo de ..... pesetas el millar. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredite haber consignado la fianza de ..... pesetas prevenidas.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego el número de orden que le corresponda, y entregando recibo del mismo al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose el servicio provisionalmente al autor de la proposición agraviada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verifican ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirá á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará el coste de la inserción del presente pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquélla.

En ambos casos, se unirán al expediente dichos documentos, que no se devuelva al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan quedando el contratista responsable de los transportes, extraviados, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

10. Si del reconocimiento que, según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliere con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá proceder á una nueva subasta ó á la adquisición del todo ó parte del que faltare, por gestión directa, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.00 pesetas el millar.

14. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente: 9.000 cilindros en cada uno de los almacenes de Madrid, Córdoba, Barcelona y Valladolid.

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 18, del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de la suma de los gastos, así como los demás gravámenes que haya contraídos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

#### FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducir en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien laminado, y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de 5 á 5 1/2 milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 322 á 323 milímetros (de la chapa).

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de 4 milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, signifiéndose horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija á la varilla por su parte media por dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas está forrado de una capa de caucho, adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trozo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forme con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de 3 milímetros próximamente.

5.ª Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego, en el Negociado 8.º de la Dirección general de Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, y que podrán examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empaquetados, en cajas ó barricas de á cien cilindros cada una, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.—Aprobado.—CIEXVA. S—2605

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Carreteras.—Conservación y reparación.

Resultando del acta de recepción provisional que la máquina compresora presentada en la provincia de Albacete por el adjudicatario D. Pedro Oromí ha dado los resultados satisfactorios á que se refiere la base 8.ª del concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta y disponer, según la base 17, le sean abonadas, á cobrar en Madrid, 17.840 pesetas, importe del 80 por 100 del total por que se le adjudicó el concurso á dicho Sr. Oromí, según Real orden de 8 de Julio último, y á pagar con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la citada acta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. [Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.]

#### Canal de Isabel II.

##### Comisaría Regia.

Acordada por esta Comisaría Regia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 69 del Reglamento de 7 de Junio de 1907, la adjudicación en pública subasta de las obras por contrata comprendidas en el proyecto de galería para alojar la arteria principal del barrio de Salamanca para la distribución elevada de aguas del Canal de Isabel II, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 584.181 pesetas 59 céntimos, ha señalado para la celebración de dicho acto el día 31 de Marzo próximo, á las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el local que ocupan las oficinas del Consejo de administración de dicho Canal, calle de Alarcón, núm. 3, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de administración de dicho Canal de Isabel II en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.210 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2607

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que en la madrugada del día 6 al 7 del actual robaron tres caballerías en el cortijo de las Angosturas, de este término municipal, propiedad las mismas de Pedro Villalobos Fernández y Pedro Martín Martín, y que abandonaron á sus dueños en la noche del día 7 del actual en el Arroyo del Cuarto, término municipal de Málaga, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo de dichas caballerías.

Dada en Alora á 20 de Enero de 1908.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—736

##### ARCHIDONA

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de caballerías seguida en este Juzgado con el núm. 90 de 1907, se cita y llama á Juan Conejo Cabello, vecino de Villanueva del Trabuco, y fugado de la cárcel de Loja, donde se encontraba preso, para que dentro de quinto día, á partir de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Carrera, á fin de prestar declaración en dicha causa, parándose de no verificarlo los perjuicios que haya lugar.

Dada en Archidona á 29 de Enero de 1908.—El actuario, Enrique Baena. JO—892

##### BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza á Ramón Ferrer Companys, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que vivía en la calle de San Ignacio, núm. 8, tienda, Hostafranchs, ignorándose también su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 20 de Enero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Durán. JO—807

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Paulino Carandell Portell, hijo de Narciso y de Lucía, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Argelaguer, provincia de Gerona, jornalero, que ha habitado en la calle de Valencia, de esta capital, núm. 573, tienda, y posteriormente en la de Aragón, núm. 388, segundo, tercera, ignorándose su actual paradero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de la práctica de cierta diligencia, en méritos del ramo separado de libertad provisional dimanante de la causa sobre hurto contra dicho procesado y otro; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Paulino Carandell Portell, conduciéndole á la prisión celular de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Enero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—737

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Cordero Gómez para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 23 de Enero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—738

##### MADRID—CERTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de quiebra de Doña Patrocinio Casas y García, y su Sección cuarta, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.101 del Código de comercio, fijar el término de cuarenta días para que los acreedores presenten á los síndicos de la quiebra D. Felipe Nieto, D. Eduardo Arnaut y D. Adelardo del Alamo los títulos justificativos de sus créditos, y se señala el día 13 de Mayo venidero, á las dos de la tarde, en la Sala de actos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Gastañón, núm. 1, para la celebración de la junta para el examen y reconocimiento de créditos.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—V.º B.º Felipe Torres.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. X—3307

##### MADRID—CONGRESO

En virtud de ejecución despachada en 5 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, á instancia de la Sociedad P. y F. de Corral, contra D. Rafael Palacios del Valle, se requiere á éste por medio del presente edicto para que pague á aquél la cantidad de 11.000 pesetas de principal, importe de dos letras primeras de cambio, libradas el 21 de Noviembre último, y protestadas por falta de pago, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstas, á razón del 5 por 100 anual, y costas; haciéndosele saber que en el día de ayer le ha sido embargada, sin previo requerimiento al pago, por ignorarse su

paradero, la participación ó porción alicuota que todavía le pertenecía, por no haberla enajenado, en el canon de una peseta 62 céntimos por tonelada de mineral de hierro que la Sociedad anónima denominada Compañía mineral El Salobral, domiciliada en la ciudad de Cádiz, extraiga y exporte de sus minas de este metal, radicantes en la demarcación del partido judicial de Jérgal, provincia de Almería, cuyas minas de hierro vendió en parte el deudor y en parte subarrendó a dicha Compañía, reservándose el derecho de percepción de ese canon.

E igualmente se cita de remate al repetido D. Rafael Palacios por medio del presente para que dentro del término de nueve días se persone en los relacionados autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate al deudor D. Rafael Palacios del Valle, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—3304

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda de mayor cuantía interpuesta a nombre de Doña María de la Paz Sánchez y González para que se la declare hermana natural de D. Jesús Sánchez y González, por ser ambos hijos naturales de Doña Lorenza Mantoto y Covián; y mediante no haber comparecido las personas a quienes pueda afectar la declaración solicitada, a pesar de haberseles emplazado con inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se ha mandado hacerles un segundo emplazamiento, concediéndoles el término de cinco días para que comparezcan en autos, a contar desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El actuario, González del Rivero. X—3306

## MADRID—PALACIO

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por D. Mateo López Sánchez contra los dueños ó poseedores de un censo y con los derechohabientes de D. Juan Bautista y Doña María Mercedes Muñoz y Rodríguez sobre prescripción de dicho censo y servidumbre rústica, impuestos sobre una finca denominada La Montellana, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 12 de Febrero de 1908, el Sr. D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Mateo López Sánchez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Felipe Cano y García, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Rodríguez, contra los derechohabientes de D. Juan Bautista y Doña María Mercedes Muñoz y Rodríguez, y los dueños ó poseedores de un censo, los cuales no han comparecido en autos, versando éstos sobre declaración de prescripción de dicho censo y una servidumbre rústica, impuestos sobre una finca rústica denominada La Montellana; y...

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción el censo de 13.000 reales de principal, impuesto sobre el solar procedente de la finca denominada La Montellana, situada en esta Corte, afueras de la Puerta de Alcalá, a la derecha de la carretera de Aragón, distrito judicial y municipal de Buenavista, que forma parte de la manzana núm. 327 de la zona de ensanche de Madrid, y linda al Norte con la calle de O'Donnell; al Este con la calle de Fernán González; al Sur con el camino alto de Vicálvaro, y al Oeste con terreno de herederos de D. Martín Crice, comprendiendo una superficie de 624 metros 62 decímetros cuadrados; y la servidumbre rústica discontinua que para la recolección de hialo y explotación de esa industria se impuso sobre la tierra denominada El Tejar, procedente también de la finca La Montellana, que hoy es el solar situado en las afueras de esta Corte ó Puerta de Alcalá, a la derecha de la carretera de Aragón, distrito judicial y municipal de Buenavista, y forma parte de la manzana núm. 346 de la zona de ensanche de Madrid; linda al Oeste con la calle de Máiquez; al Norte con la calle de O'Donnell; al Este el otro solar antes descrito, y al Sur con el camino de Vicálvaro, teniendo una superficie de 3.001 metros cuadrados, y mandar, como mando, que se cancelen en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte las inscripciones hechas por el mismo de dichos censo y servidumbre en las fincas relacionadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará por edictos, que se publicarán en el *Diario oficial de Avisos*, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijará otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros de Ovando.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—Doy fe.—Ante mí, Fernando Baltrán y Aguado.»

Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le expido, con el Visto Bueno de S. S.; en Madrid a 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Ovando.—El actuario, Fernando Baltrán y Aguado. X—3303

## VALENCIA—SAN VICENTE

Por auto de 19 del vigente mes de Noviembre, que dictó el Sr. D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, fué declarado en estado formal de quiebra el comerciante de la plaza de Jumilla D. Manuel Colino y Casado, a instancia de sus acreedores D. José Cuatrecasas y Tatger, D. Isidro Payá y García, la razón «Tomás Ortega, Sociedad en comandita» y la Compañía «José Gras, Sociedad en comandita», ésta como liquidadora de la disuelta «Armet, Oliart, Gras y Compañía», y representados todos por el Procurador D. Vicente Rodríguez, lo cual se hace notorio por medio del presente a fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Luis Errando y Vilaplana, del comercio y de esta vecindad, domiciliado en la calle de la Harina, 11 y 13, segundo, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo además a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al comisario de dicha quiebra Don Antonio Veasco y Tallandé, comerciante y de la propia vecindad, domiciliado en la plaza del Mercado, 13 y 14, y calle

de los Ramilletes, 1, 3 y 5, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Valencia 19 de Noviembre de 1907.—El Escribano, M. Galiana. X—3309

## ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Babil Galindo, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de Antonio, sin que se sepa el nombre de su difunta madre, natural de Arándiga (Calatayud), soltero, pastor, de veintisiete años, que estuvo hasta el 1.º del actual sirviendo en casa de Faustino Sisamón, vecino del barrio de Santa Isabel, que es de estatura regular, más bien alta, es algo garroso, rubio, afeitado, y viste traje de pana oscuro, boina y alpargatas negras, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de once borregos a Federico González, vecino de Montañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Babil Galindo, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 20 de Enero de 1908.—Julián Huerta. De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado. JO—708

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Conde Zurro, de treinta y nueve años, casado, electricista, habitaba en la calle del Ciprés, núm. 7, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar a efecto lo acordado en autos de 31 de Diciembre y en el de esta fecha, dictados en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa de energía eléctrica; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades del Reino, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado Pedro Conde Zurro, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 21 de Enero de 1908.—Julián Huerta. P. H., Fausto Arnal. JO—709

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Joaquín Montero, soltero, de veintinueve años de edad, y natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra aquél sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Joaquín Montero, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza a 21 de Enero de 1908.—Julián Huerta. Angel Arnau.

## Señas de Joaquín Montero.

Estatura regular, delgado, rubio, y tiene el labio inferior abultado. JO—710

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Angel Brassiani, súbdito italiano, marmolista, que es alto, moreno claro, pelo canoso, viste traje gris de invierno, botas de caza, gorra con orejeras, gris como el traje, que desapareció de esta ciudad el día 21 de Diciembre último, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia; sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador. JO—594

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Bernardino Fuertes Villagrasa, hijo de Luis y de Victoria, casado, jornalero, de veintidós años, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia; sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por infracción de la ley de Caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 18 de Enero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, por D. J. Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez. JO—595

## Jurisdicción de Guerra.

## CORUÑA

D. Antonio Zarandona Pozadilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por la falta grave de haber faltado a la última concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento Antonio Salgado Pérez.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Salgado Pérez para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, a las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitirán a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Enero de 1908.—Antonio Zarandona. JG—267

## FERROL

D. Ricardo Ortiz y López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Guerrero Latorre, hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de Pontevedra, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; nació en 16 de Diciembre de 1889, de oficio tipógrafo, estatura un metro 632 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 7 de Enero de 1908.—Ricardo Ortiz. JG—274

## JATIBA

D. Silverio Bartolomé del Saz, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Jatiba, núm. 20, de la causa que se sigue por segunda deserción al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Francisco Pérez Pérez, que se ha fugado del cuartel Infantería de Jatiba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Navarres, partido judicial de Eguera, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de María, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca grande, color trigueño, estatura un metro 650 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza (cuartel de Infantería), a responder de los cargos que le resultan en causa que por segunda deserción instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles y militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Pérez Pérez, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Jatiba a 13 de Enero de 1908.—Silverio Bartolomé. JG—278

## LAS PALMAS

D. Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcazar, Comandante del Arma de Infantería, Juez instructor del Gobierno militar de Gran Canaria y del expediente instruido al cabo de la Comandancia de la Guardia civil de estas islas Rafael Gutiérrez Reyes y guardias segundos Manuel Pizarro Alvarez y Antonio Rodríguez González por la falta grave de no cumplimentar las órdenes relativas al servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al susodicho guardia Antonio Rodríguez González, natural de Zamora, provincia de su nombre, hijo de Antonio y de Francisca, de veintiséis años de edad, casado, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba saliente, y de un metro 590 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Espíritu Santo, núm. 12, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Rodríguez González, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 30 de Diciembre de 1907.—Francisco de Quintana.—De orden del Sr. Juez, el sargento Secretario, Francisco Guedes Alemán. JG—279

## LEON

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse para maniobras instruyo contra el soldado del Cuerpo Antonio García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Frias, Ayuntamiento de Piñar, provincia de Orense, vecindad en Frias, Juzgado de primera instancia de Caballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región,

nació en 20 de Enero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio García Rodríguez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 6 de Enero de 1908.—Francisco Vázquez.  
JG—280

D. Andrés Arce Llerada, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Pedro Fraguas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Rosa, natural de Lobones, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, avecindado en Lobones, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 4 de Agosto de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 604 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Fraguas, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Enero de 1908.—Andrés Arce.  
JG—281

D. Andrés Arce Llerada, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado José Blanco Andújar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Orán, Ayuntamiento de Mugie, provincia de Coruña, avecindado en Castelo, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 18 de Abril de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 644 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Blanco Andújar, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Enero de 1908.—Andrés Arce.  
JG—282

D. Eduardo Cadorniga González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras instruyo contra el corneta de este Cuerpo Pedro Crespo Graña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de Esteban y de Teresa, natural de Padrenda, Ayuntamiento de Esgos, provincia de Orense, avecindado en Padrenda, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 1.º de Septiembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Crespo Graña, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 8 de Enero de 1908.—Eduardo Cadorniga.  
JG—213

D. Emilio Rivera Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para concurrir á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado de este regimiento Ricardo Peña Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Villenesta, Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense, avecindado en Villenesta, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 11 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 603 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta

días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 10 de Enero de 1908.—Emilio Rivera.  
JG—214

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras instruyo contra el soldado Manuel Valle Armesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Vilaseca, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, avecindado en Vilaseca, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 27 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 563 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Valle Armesto, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 11 de Enero de 1908.—Francisco Vázquez.  
JG—215

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras instruyo contra el soldado en primera reserva Manuel Pérez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Luciano y de María, natural de Guieiro, Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, avecindado en Sestao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar de la sexta región, nació en 27 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca grande, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Pérez Alvarez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 13 de Enero de 1908.—Enrique López Arce.  
JG—283

D. Andrés Arce Llerada, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración de las maniobras instruyo contra el soldado Antonio Prieto Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Tomasa, natural de Olós, Ayuntamiento de Merca, provincia de Orense, avecindado en Olós, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 20 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Prieto Fernández, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Enero de 1908.—Andrés Arce.  
JG—284

#### LUGO

D. José Rodríguez Montegui, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de no concurrir á las maniobras últimamente verificadas en Galicia se instruye al soldado Manuel Agromartin Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Agromartin Vázquez, natural Antas, partido de Chantada, provincia de Lugo, hijo de José y de Vicenta, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del

referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan al ya expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 26 de Diciembre de 1907.—José Rodríguez Montegui.  
JG—216

D. Ramón Gómez Romagosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de no haberse incorporado al ser llamado para asistir á las maniobras del soldado del mismo regimiento Camilo Méndez Vigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Camilo Méndez Vigo, hijo de Manuel y María, natural de Santa María de Nogueira, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), de veintiséis años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Camilo Méndez Vigo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 4 de Enero de 1908.—Ramón Gómez Romagosa.  
JG—217

D. Ramón Gómez Romagosa, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de no haberse incorporado al ser llamado para asistir á las maniobras últimamente verificadas al sargento Roseno Mouriz García, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Roseno Mouriz García, hijo de Angel y Saturna, natural de Tejero (Lugo), de veintiséis años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Roseno Mouriz García, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 4 de Enero de 1908.—Ramón Gómez Romagosa.  
JG—218

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Antonio Souto, del mismo, por la falta grave de no haberse incorporado á filas con motivo de las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Quinta, Ayuntamiento de Nogales (Lugo), hijo de Vicenta Souto, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de un metro 530 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, en Lugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Antonio Souto, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de detenido, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 4 de Enero de 1908.—José Rodríguez.  
JG—219

D. José Rodríguez Mintegui, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de no concurrir á las maniobras últimamente verificadas en Galicia se instruye al soldado José Díaz Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Díaz Gómez, natural de Santa Eulalia de Piedrafilla (Lugo), partido judicial de Chantada, hijo de Manuel y de Guitarra, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan al ya expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 4 de Enero de 1908.—José Rodríguez.  
JG—220

#### SANTIAGO

D. Luciano Martínez Piñeyro, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por la falta de deserción se le sigue al soldado de este Cuerpo Anacléto Caba Mateo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anacléto Caba Mateo, hijo de Serafina, natural de Seijo, Ayuntamiento de Bollo, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, oficio labrador, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta ciudad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á la disposición de este Juzgado.

Santiago 10 de Enero de 1908.—Luciano M. Piñeyro.  
JG—241

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez. Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a un tal Francisco Vicente, conocido por Curro Vicente, que en unión de otros individuos tripulaba una embarcación que fué aprehendida con contrabando el día 13 de Julio de 1907, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

ALTEA

D. José García de Quesada y Ferrer, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea y Capitán de sus puertos. Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo José R. poll Ripoll, hijo de Luis y de Rosaura, que ocupa el folio 58 de 1904 de inscriptos disponibles de este trozo, y que, hallándose comprendido en el actual reemplazo para las dotaciones de los buques de la Armada, no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 20 de Enero de 1908. José García de Quesada. El Secretario, Leonardo Falgá. JM-23

D. José García de Quesada y Ferrer, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea y Capitán de sus puertos. Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Gorgoll Barber, hijo de Francisco y de Beatriz, que ocupa el folio 50 de 1905 de inscriptos disponibles de este trozo, y que, hallándose comprendido en el actual reemplazo para las dotaciones de los buques de la Armada, no se ha presentado al llamamiento hecho por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia de Alicante, para que en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará prófugo, con arreglo al artículo 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 20 de Enero de 1908. José García de Quesada. El Secretario, Leonardo Falgá. JM-24

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Ascencio Ruiz Madrid, primer Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el artillero de mar licenciado Antonio López Gorri por el delito de primera desertión. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al artillero de mar de primera clase licenciado Antonio López Gorri, hijo de Antonio y de Rosario, de veintisiete años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos claros, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura idem, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Antonio López Gorri por el delito de primera desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado. Dada en el Arsenal de Cartagena á 20 de Enero de 1908. El Juez instructor, Ascencio Ruiz. Por su mandato, el Secretario Antonio Salvadó. JM-30

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera El Guindo.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, núm. 42, segundo. El depósito de acciones que prescriben los estatutos podrá efectuarse hasta el día 22 del mismo mes en el Banco Alemán Transatlántico ó en el domicilio social. Madrid 18 de Febrero de 1908. El Presidente del Consejo de administración, Guillermo Vogel. X-3302

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Con arreglo al art. 45 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 25 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la calle de la Abada, número 2, principal. A continuación, y después de resueltos los acuerdos que constan en la Memoria, se celebrará junta general extraordinaria, según acuerdo del mismo Consejo, para tratar de la reforma de algunos artículos de los estatutos de la Sociedad, aprobados en 24 de Marzo de 1907. Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, 24, hasta el miércoles 18 de Marzo, recogiendo su billete de entrada, válido para ambas juntas convocadas. El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 20 de Marzo. Se recuerda á los señores accionistas el derecho que les concede el art. 52 de los estatutos para el examen de cuentas y balances. Madrid 19 de Febrero de 1908. El Secretario, Rafael Muñoz Riezo. V.º V.º El Presidente, Emilio Carrasco. X-3313

Mengemor.

COMPANÍA ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Metálico, Banco de España, Caja en efectivo metálico, Administrador de Almería, Encargados de las Centrales, Valores en cartera, Acciones de la Compañía, Valores del Consejo en garantía, Cuenta de valores, Primer establecimiento, Fincas, Almacenes, Mobiliario y enseres, Deudores, Total del activo, Capital, Depósitos y fianzas, Pérdidas y ganancias, Total del pasivo.

Madrid 18 de Febrero de 1908. El Tenedor de libros, Enrique Picazas. V.º B.º El Director Gerente, Conde de Seramagna. X-3305

Minas y Plomos de Sierra de Lújar.

Sociedad anónima minera.

ANUNCIO

La junta general ordinaria prevista por el art. 28 de los estatutos de esta Sociedad se reunirá el 20 de Marzo, á las dos de su tarde, en Granada, en casa del Sr. De Pelsmacker, Gran Vía, núm. 31, segundo derecha.

Orden del día.

- 1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales. 2.º Presentación y aprobación del balance de cuentas del último ejercicio social. Aplicación de los beneficios realizados. 3.º Elección de dos Administradores. Conforme al art. 31 de los estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella, ó hacerse representar, deberán depositar

las láminas que acrediten su propiedad, antes del día 15 de Marzo, en casa del Sr. Administrador Delegado, Gran Vía, número 31, segundo derecha, Granada, donde se les expedirá un resguardo, que servirá de tarjeta de entrada. Granada 15 de Febrero de 1908. El Consejo de administración. X-3311

Banco Castellano.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Acciones en cartera, Caja y Banco de España, Cartera, Cuentas deudoras, Pérdidas y ganancias, Depósitos en custodia, Total del activo, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes y Caja de Ahorros, Cuentas acreedoras, Acreedores por depósitos en custodia, Total del pasivo.

Valladolid 31 de Diciembre de 1907. El Interventor, Arturo López Argüello. V.º B.º El Director Gerente, Gunderico Díez. X-3308

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Rows include: Deuda perpetua al 4%, Interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Idem G y H, de 100 y 200 idem id., Wa diferentes series, Deuda al 5%, amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Wa diferentes series, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, idem, Banco Hipotecario de España, idem, Idem id., cédulas al 4%, 500 ptas., Idem id., idem al 4%, 100 idem., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano Americano, idem, Banco español de crédito, idem, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id., al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario. Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1908.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Esc., Humedado), VIENTO (Velocidad, Dirección), HUMEDAD relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 5 de la noche, 8 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 5 de la tarde, 8 de la noche, Temperaturas máxima del aire á lasombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem mínima, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Idem máxima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevistado por nubes á vapores, Total de insolaración durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Miércoles 19 de Febrero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temp., Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

Table listing publications with prices, including 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices, including 'La educación moral de la mujer', 'La educación moral del hombre', etc.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with prices, including 'Evangelina', 'Violeta', 'El lobumano', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Zenobio, presbítero y mártir, y San León, Obispo.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—(Función 62 de abono.—37 del turno 2.º)—Lucía de Lammermoor. ESPAÑOL.—A las 5 y 3/4, para terminar a las 9.—El crimen de ayer. PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—O locura ó santidad. ZARZUELA.—(Vermouth de moda.)—A las 7.—La patria chica.—La rabalera.—Cavalleria rusticana.—Santos é Meigas. APOLLO.—A las 7.—El género infimo y Duetistas Iris Andreece.—Cinematógrafo nacional.—El motete y Duetistas Iris Andreece.—Bohemios. LARA.—A las 9 y 1/2.—La rebotica.—Los intereses creados. A las 4 y 1/2.—Botones de fuego.—La cizaña (dos actos).—La rebotica. COMICO.—A las 7.—La noche de Reyes.—El señorito.—El estudiante.—Alma de Dios.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 75

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with prices: Primera clase, 20 pesetas; Segunda idem, 12; Tercera idem, 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.